

Expte.

DI-363/2011-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DEL
ARZOBISPO
Plaza de la Iglesia 1
44540 ALBALATE DEL ARZOBISPO
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 17 de febrero de 2011 tuvo entrada en esta Institución queja sobre los siguientes hechos:

Una compañía telefónica ha solicitado autorización para instalar una estación base de telefonía móvil en la zona de los depósitos municipales de agua, en el paraje El Muro, nº 43, de Albalate del Arzobispo. Se desconoce si el Ayuntamiento de la localidad ha otorgado la correspondiente licencia de obra menor. A ello se añadiría el hecho de que dicho Consistorio no ha dado respuesta a las alegaciones realizadas al proyecto y presentadas por varios ciudadanos en el expediente urbanístico abierto para el otorgamiento de autorización especial de uso de la zona donde dicha estación se desea ubicar.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 4 de marzo de 2011 un escrito al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo recabando la siguiente información:

1) si se había otorgado la licencia de obras menores precisa para la instalación de la estación de telefonía cuestionada, con indicación de los distintos pasos procedimentales seguidos hasta la fecha, descripción de su contenido, y, en su caso, remisión de copia de la licencia concedida.

2) si se había dado respuesta a las alegaciones realizadas por varios ciudadanos en el expediente de autorización de la instalación en "Suelo Apto para Urbanizar", con remisión de copia de la resolución final dictada, si dicho expediente había concluido.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 17 de marzo de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"Contestando a su petición de información sobre instalación de una estación base de telefonía móvil en el paraje El Muro nº 43, de Albalate del Arzobispo, adjunto le remito copia del informe técnico previo a la autorización especial municipal para la instalación de una base de telefonía móvil, junto al depósito de

agua, en el paraje "El Muro", 43 del suelo no urbanizable de este Municipio. Promotor: XXX. (...), recibido del Gobierno de Aragón, Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel.

Las alegaciones realizadas por varios interesados en el expediente no se contestaron por estimar que estaban fuera de cualquier tipo de razonamiento lógico o técnico. Estas cuestiones sólomente se pueden responder con criterios técnicos, en este caso por la Compañía "XXX".

CUARTO.- A la vista de la contestación recibida, con fecha 14 de abril de 2011 se dirigió nuevo escrito al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo solicitando ampliación de la información transmitida, lo que el Consistorio cumplimentó el día 15 de abril de 2011 mediante la remisión de copia de la licencia de obras mayores concedida para la instalación de la infraestructura en cuestión así como certificado de la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo celebrado el día 11 de febrero de 2011 en cuyo punto 9º, "Ruegos y Preguntas", entre otras cuestiones, se recoge la siguiente:

"Finalmente, el Sr. Alcalde señaló que él no contestó a las alegaciones por que a éstas les corresponde darles una contestación técnica y evidentemente él no puede responder de cuestiones técnicas, por ello les dio traslado a XXX y a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, para que las contesten si lo estiman conveniente."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto."*

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

"2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDA.- El objeto de este expediente, según resulta del contenido del escrito de queja del que trae causa, versa sobre las siguientes cuestiones:

1) se desconoce si el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo otorgó la pertinente licencia de obras para la instalación de una estación base de telefonía móvil a ubicar en la zona de los depósitos municipales de agua, paraje El Muro nº 43.

2) el presentador de la queja manifestaba, además, que el Consistorio tampoco había dado respuesta a las alegaciones realizadas al proyecto de instalación de dicha estación base y presentadas en el expediente urbanístico abierto para la autorización especial de uso de la zona donde la infraestructura se deseaba ubicar.

En cuanto a la primera cuestión, ya hemos anticipado en los Antecedentes de esta resolución que, con fecha 14 de abril de 2011, el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo remitió a esta Institución copia de la licencia de obras mayores concedida a la compañía telefónica solicitante para la instalación de la infraestructura controvertida en el paraje El Muro, nº 43, de la localidad.

Así, según resulta del contenido de dicha licencia, ésta se otorgó en virtud de resolución de la Alcaldía de fecha 14 de junio de 2010, fijándose como condiciones a la misma la tramitación de autorización especial en suelo no urbanizable.

Desde este punto de vista, ninguna irregularidad administrativa se observa en cuanto a la existencia de la preceptiva licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo para la instalación de la estación base de telefonía móvil objeto de este expediente.

TERCERA.- Procede ahora el estudio de la cuestión referida a la falta de contestación por parte del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo a las distintas alegaciones realizadas por varios ciudadanos tras el trámite de información pública abierto en septiembre de 2010 dentro del expediente urbanístico de autorización de la mencionada instalación de telefonía en “suelo apto para urbanizar”.

En este caso, desde el Ayuntamiento se reconoce dicha falta de respuesta, utilizando como argumento el que, dado el carácter técnico de las contestaciones, la entidad a la que, en su caso, correspondía emitir informe sobre las mismas era, o bien la misma compañía telefónica que solicitó la autorización de la instalación de la estación base, o bien la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Este actuar del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo no se acomoda a las prescripciones legales establecidas en la normativa general que regula las distintas fases y trámites de los procedimientos administrativos.

Así, al regular el trámite de información pública, el art. 86 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone lo siguiente:

“1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.(...)” (el subrayado es nuestro).

En este caso, el trámite de información pública en el expediente urbanístico de autorización especial de uso en suelo no urbanizable era preceptivo, al exigirlo así el art. 31 Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón. Precisamente, en su cumplimiento, el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo comunicó la apertura de dicha fase en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 176, de 15 de septiembre de 2010.

Sin embargo, transcurrido el plazo 15 días establecido para la cumplimentación del trámite, el Consistorio todavía no ha procedido a dar respuesta expresa a las alegaciones presentadas al expediente, a pesar de ser ello preceptivo según establece el art. 86.3 segundo párrafo Ley 30/1992, arriba transcrito. Sin que, por otra parte, el Ayuntamiento pueda eximirse de dicha obligación alegando para ello complejidad, dificultades técnicas o cualquier otra circunstancia, ya que no existe previsión legal que permita dicha posibilidad.

Así las cosas, resulta conveniente recomendar al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo que, en el expediente urbanístico de autorización especial de uso de suelo iniciado con ocasión de la solicitud de instalación de una estación base de telefonía móvil en el paraje El Muro, nº 43, de la localidad, proceda a dar respuesta razonada a todas aquellas alegaciones recibidas tras la apertura del expediente al trámite de información pública, tal y como así resulta de la normativa de aplicación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo la siguiente RECOMENDACIÓN:

Que, en el expediente urbanístico de autorización especial de uso de suelo iniciado con ocasión de la solicitud de instalación de una estación base de telefonía móvil en el paraje El Muro, nº 43, de la localidad de Albalate del Arzobispo, el Consistorio proceda a dar respuesta razonada a todas aquellas alegaciones recibidas tras la apertura del expediente al trámite de información pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de mayo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE